



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Sentencia No. **22**
Proceso : Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante (s) : Gloria Janet Ramírez Posso
Demandado (s) : Germán Darío Agudelo Ramírez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2020-00199-00**

La Unión Valle, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Notificado el demandado personalmente y como da cuenta la constancia secretarial que antecede, el termino de traslado transcurrió en silencio, por lo tanto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el Código General del Proceso artículo 384 numeral 3º.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito el 14 de abril de 2015 entre los señores Gloria Janet Ramírez Posso C.C. No. 31.497.834 en calidad de arrendadora y Germán Darío Agudelo Ramírez, como arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 18 # 13-34 jurisdicción de La Unión Valle de Cauca, por haber incurrido en mora de pagar los cánones de arrendamiento desde el mes de agosto de 2015 a la fecha por valor de \$150.000 cada canon mensual.

Segundo: En consecuencia, decretar la restitución del bien inmueble arrendado detallado en el numeral que antecede por parte del señor Germán Darío Agudelo Ramírez, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Tercero: En caso de no proceder la parte demandada conforme al punto anterior, desde ya se dispone el lanzamiento del inmueble casa de habitación ubicado en la carrera 18 # 13-34 jurisdicción de La Unión Valle de Cauca, en favor de la parte demandante Gloria Janet Ramírez Posso y en contra de la parte demandada Germán Darío Agudelo Ramírez. **Comisionar** a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle - Secretaria de Gobierno, se **advierte** que no debe admitir oposición por parte de los demandados, a quien se le libraré despacho comisorio respectivo, previa petición de la parte interesada.

Cuarto: Condenase en costas a la parte demandada, para lo cual se fija la suma de \$840.000 como agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del demandado (art. 365 y ss. CGP).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cf7c55f3f7fdb47f971a4906eab6333f29aec9a1db295f74cd60ea1050025da

Documento generado en 16/03/2021 12:30:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**